

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CASTILLA-LEON SALA DE LO CIVIL Y PENAL

LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
SR. AZOFRA GARCIA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO NUMERO 1/2016

SOBRE: CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS BEB.ALCOHÓLICAS/DROGAS

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL DE TRAFICO

DENUNCIADO: DOÑA ROSA MARIA

PROCURADOR: FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE ABOGADO: RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ

SENTENCIA Nº 3/2016

ILMO. SR. MAGISTRADO INSTRUCTOR
D. IGNACIO DE LAS RIVAS ARAMBURU

En Burgos, veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto la presente en trámite de Diligencias Previas transformadas en Diligencias Urgentes, por el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del art. 379.2 del Código Penal contra Dña. Rosa María ,

Procuradora en las Cortes de Castilla y León, sin antecedentes penales y solvente. Está representada por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado D. Ramón Hernández Hernández. Ha sido parte el Ministerio Fiscal e Instructor designado por la Sala D. Ignacio de las Rivas Aramburu con arreglo a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO.- La causa se incoó por Atestado de la Guardia Civil de Tráfico remitido simultáneamente a los Juzgados de Instrucción nº 1 de Arévalo y nº 1 de Toro que incoaron Diligencias Previas número 294/2016 y 282/2016, respectivamente.

SEGUNDO.- Esta Sala, a quien corresponde por el fuero de la investigada el conocimiento de los hechos, dictó auto, admitiendo la competencia y acordando la apertura de diligencias previas y la designación de Magistrado Instructor, conforme al turno previamente establecido, recayendo la misma en el Magistrado de esta Sala el Ilmo. Sr. D. Ignacio de las Rivas Aramburu.

TERCERO.- Luego de practicadas las diligencias acordadas, el Instructor dictó resolución transformando del procedimiento en diligencias urgentes al presentar el Ministerio Fiscal el escrito de calificación consensuado con el acusado y su defensa, ratificándose en la misma en la comparecencia celebrada el día 20 de diciembre del año en curso.

-HECHOS PROBADOS-

PRIMERO.-La acusada, Dña. Rosa María , mayor de edad, sin antecedentes penales y en la actualidad Procuradora en las Cortes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sobre las 19'00 horas del día 9 de septiembre de 2016 y por la carretera A - 6 (Madrid - A Coruña) en sentido A Coruña, circulaba a los mandos del turismo -de su propiedad- con seguro obligatorio concertado y en vigor con la entidad aseguradora GLOBALIS, haciéndolo mediatizada por la previa ingestión de líquidos alcohólicos, lo que mermaba en su caso las facultades sicofísicas precisas para el tráfico automovilístico.

SEGUNDO.-Como consecuencia de lo anterior y en las indicadas hora y carretera, a la altura del P. K. 117'500 de ésta -término municipal de Orbita (Ávila)-, el turismo pilotado por la acusada, que efectuaba una maniobra de adelantamiento, impactó con el conjunto articulado -al que adelantaba- formado por la cabeza tractora marca DAF, modelo FTXF 95.430, y el semirremolque marca LECITRAILER, modelo 3E20, ; perteneciendo, tanto la cabeza tractora como el semirremolque, a la entidad VICENTE TRANSCUETO S. L. Del citado impacto se derivaron deterioros en parte frontal y lateral izquierda de la cabeza tractora.

TERCERO.- Con posterioridad, y cuando la acusada transitaba ya -siempre a los mandos del turismo citado- por la carretera A - 11 (Los Rábanos - San Martín del Pedroso) en sentido Portugal, fue requerida por agentes de la Guardia Civil para llevar a cabo diligencias de determinación del grado de impregnación alcohólica. Tales diligencias se efectuaron en término municipal de Morales de Toro (Zamora) y dieron los siguientes resultados expresados en miligramos de alcohol por litro de aire espirado:

En momento posterior a las 19'50 horas, mediante etilómetro de aproximación, 0'71, siendo el etilómetro marca Drager, modelo 7410 Plus, número ARUJ-1052, verificado por el Centro Español de Metrología para período de un año que finaliza en febrero de 2017.

A las 20'50 horas, mediante etilómetro de precisión, 0'77.

A las 21'07 horas, también mediante etilómetro de precisión, 0'72.

El etilómetro de precisión empleado es marca Drager, modelo Alcotest 7110-E, número ARYJ-0073, verificado por el Centro Español de Metrología para período de un año que finalizaba el día 22 de noviembre de 2016.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

PRIMERO.- En vista de que la acusada se muestra conforme con el escrito de calificación, en los términos previstos en el art. 779.1.5ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y al ser el Ministerio Fiscal única parte acusadora, y la pena solicitada no superior a seis años, procede dictar sentencia condenatoria de conformidad.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados integran todos los elementos del delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas tipificado en el artículo 379.2, del Código Penal, del que resulta autora Dña. Rosa María

TERCERO.- Dado que se trata de un supuesto típico, que, no presenta ningún rasgo de especial gravedad, vistos los antecedentes personales de la autora del delito, debe imponerse, la pena de multa de SIETE (7) meses y QUINCE (15) días, con cuota diaria de DOCE (12) euros y responsabilidad personal subsidiaria en su caso, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante UN (1) año y TRES (3) días.

CUARTO.- Al ser solicitada dicha pena de conformidad, deberá imponerse, por aplicación de lo dispuesto en el art. 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, rebajada en un tercio esto es CINCO (5) meses de multa, con cuota diaria de DOCE (12) euros, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante OCHO (8) meses y DOS (2) días.

QUINTO.- En aplicación del artículo 381 del Código Penal, en su último inciso, la acusada abonará, en atención a los deterioros ocasionados, la cantidad que se acredite en ejecución de Sentencia a la entidad mercantil VICENTE TRANSCUETO S. L. sobre la base de que tales deterioros a reparar y resarcir sean los de estribo, su soporte y placa, así como su pintura y la cantidad mano de obra que ello comporte; cantidad de la que responderá la entidad aseguradora GLOBALIS por razón del seguro obligatorio concertado, siendo de

aplicación a la citada cantidad los intereses de mora procesal previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, se impondrán las costas procesales a la condenada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 123 del Código Penal.

FALLO

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** a la acusada Dña. Rosa María , como autora criminalmente responsable de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena CINCO meses de multa con una cuota diaria de doce euros y privación de del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante OCHO meses y DOS días y al abono por parte de la Aseguradora Globalis, Cía de Seguros del importe de la reparación de los daños causados en cabeza tractora del vehículo marca DAF, modelo FTXF 95.430, , perteneciente a VICENTE TRANSCUETO S.L., que se fijará en ejecución de sentencia.

La condenada deberá, asimismo, abonar las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la sentencia anterior, en el día de la fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado- Instructor D. Ignacio de las Rivas Aramburu, de lo que como Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.